

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN
PREVIA A LA EXPEDICIÓN

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE INSPECCIÓN PREVIA A LA EXPEDICIÓN**. Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DEL
ACUERDO

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El texto de las leyes y reglamentos mediante los cuales los Miembros pongan en vigor el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (Acuerdo IPE), así como de cualesquiera otras leyes y reglamentos relacionados con la inspección previa a la expedición. Las modificaciones de las leyes y reglamentos relativos a la inspección previa a la expedición no se aplicarán hasta que hayan sido publicadas oficialmente, y se notificarán inmediatamente después de su publicación.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Todos los Miembros de la OMC que apliquen el Acuerdo IPE.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

Los Miembros notificarán las leyes y reglamentos en materia de IPE en el momento en que el Acuerdo entre en vigor para ellos, y notificarán cualesquiera modificaciones de dichas leyes y reglamentos inmediatamente después de su publicación.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

No hay ningún modelo uniforme para las notificaciones relativas a la inspección previa a la expedición.

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación ²	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ²	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, artículo 5.	Los textos de las leyes y reglamentos mediante los cuales el Miembro de que se trate ponga en vigor el Acuerdo, así como los textos de cualesquiera otras leyes y reglamentos en relación con la inspección previa a la expedición.	Todos los Miembros de la OMC	Única	Una vez, al entrar en vigor el Acuerdo sobre la OMC con respecto al Miembro de que se trate.	No	Comité de Valoración en Aduana	G/PSI/N/1/*
2.	Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, artículo 5.	Modificaciones de las leyes/ reglamentos.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Inmediatamente después de su publicación.	No	Comité de Valoración en Aduana	G/PSI/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

NINGUNO.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 1995

LISTA DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5

Notificaciones de conformidad con el artículo 5 [G/PSI/N/1/*](#).

PARTE 5

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición [LT/UR/A-1A/6](#).